



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

Poder Ejecutivo

0880/26

USHUAIA, 15 MAYO 2026

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el proyecto precedentemente citado, se estableció un mecanismo por el cual el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actúe como agente de retención obligatorio y automático de los fondos provinciales de libre disponibilidad, ante la verificación de incumplimientos en el ingreso de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja Previsional para el Personal Policial, la Caja Compensadora Policial y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

Que asimismo el artículo 3° del aludido texto ordena la exclusión de la totalidad de las cuentas pertenecientes a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO), fijando además un severo régimen de mora e intereses punitivos aplicables de manera interna entre organismos de la propia Administración General.

Que devienen de las facultades conferidas constitucionalmente al Poder Ejecutivo respecto a la administración y ejecución del presupuesto de la Provincia, las amplias facultades para la administración, coordinación y disposición de las existencias de caja de todas las cuentas que integren el sistema de cuenta única creado por el artículo 77 que la Ley Provincial N° 495 ha concedido a la Tesorería General de la Provincia.

Que de esta manera la medida en ciernes genera rigidez presupuestaria y afectación indebida de los recursos que ingresan a las arcas provinciales, afectando la sostenibilidad del sistema y la gobernanza financiera.

Que la jurisprudencia ha sido conteste al reconocer amplias facultades al gobernador en su carácter de jefe de la administración del Estado Provincial, para adoptar las medidas financieras vinculadas a garantizar el equilibrio económico y financiero de la Provincia, bajo criterios de razonabilidad y sustentabilidad económica.

Que el Superior Tribunal de Justicia ha sido determinante al subrayar que: "(...) *La intervención del Poder Legislativo en lo referente a los excedentes financieros, las modificaciones presupuestarias, reasignación de crédito entre jurisdicciones, creación de nuevos programas, refuerzo de partidas o cambio de destino de los gastos de los organismos del Poder Ejecutivo establecida en el art. 24, tal como lo dice el accionante, supera el marco de competencia del Poder Legislativo. La norma es claramente inconstitucional, porque se inmiscuye en la gestión administrativa que corresponde al Jefe de la Administración (...)*". (Poder Ejecutivo de la Pcia. de Tierra del Fuego c/ Legislatura de la Pcia. de Tierra del Fuego s/ Conflicto de Poderes – Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar – Expte. N° .../1/2

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

///...2

1.755/05).

Que en este contexto el proyecto en cuestión importa un vaciamiento de la esfera competencial propia del Poder Ejecutivo que además importa desconocer que los entes autárquicos y/o descentralizados como es el caso, integran la administración pública y por lo tanto, permanecen sujetos al régimen general de control y administración estatal; configurando de ese modo una manifiesta invasión de las prerrogativas exclusivas de administración y dirección de las finanzas públicas que la Constitución de la Provincia confiere al Poder Ejecutivo, alterando gravemente el principio republicano de división de poderes.

Que han tomado la intervención de su competencia el Ministerio de Economía, en razón del Informe N° 99/2026 Letra: M.E. y la Tesorería General de la Provincia, a través de la Nota N° 156/2026 Letra: T.G.P., ambos en su carácter de órganos rectores de los sistemas de control y contabilidad pública de la Provincia, destacando conjuntamente de manera taxativa la total improcedencia constitucional, financiera y operativa del régimen aprobado.

Que se expidieron la Secretaría Legal del Ministerio de Economía a través del Informe Legal S.L. N° 99/2026; la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Dictamen Legal S.L.y A. (MJG) N° 66/26 y la Secretaría de Coordinación Legal, dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno, en razón del Dictamen S.L.G. N° 21/2026.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 109 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar totalmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria del día 30 de abril de 2026, bajo la denominación "Sistema de transferencia inmediata de Aportes y Contribuciones a la Obra Social del Estado Fueguino y Cajas Previsionales". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en devolución a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

G. T. F.

DECRETO N° 0880/26

Lic. CANALES Jorge Alberto
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Central y Registro S.L.G.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"